

EXHORTO EN COMISION No.-13001400300720160072000
JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA .-

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Désele cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en consecuencia señalase el día **27** de **ENERO** del año **2023**, a la hora de las **8:AM**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO**, del vehículo de placas **BPW 423** de propiedad del demandado LARRY HERNANDEZ CARVAJALINO, el cual se encuentra en la MZ H No. 25-14 Lote 3 barrio Primero de Mayo Sector Anillo Vial, parqueadero CAPTUCOL, Villavicencio, Meta.

Nómbrese a la señora, GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, como SECUESTRE, para dicha diligencia.-. Comuníquesele su designación.

El Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, cedula No. 79397838 y T.P. No. 152224 del C, S, J, actúa como apoderado judicial de la parte actora, según auto del 30-09-2016, adjunto a las presentes diligencias.

Diligenciado devuelvase al lugar de origen.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029ffc97a90184d7ea344e5d147b2127065bdb52cf99d03c3e5e353158477dd**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2021 00304 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra.
LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, en escrito allegado a las
presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el
Mandamiento de pago de fecha 09-06-2021, respecto a que la
identificación de la parte demandada es YANETH MERCEDES RUIZ
TACHA y no como se relacionó en el mismo.

Los demás aspectos quedan tal y conforme
fueron decretados en el auto del 09-06-2021.-

En consecuencia ordénese allegar copia del
presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la
respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d219a012a46b675043a37ca5cdc7e23a8e7adb822d7d273eb767506f2d46eca7**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00729 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 17-11-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de la sociedad BM GRUAS S.A.S. Nit. No. 9006470691 y LUZ ADRIANA MARIN MARIN y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

En auto del 17-06-2022, este despacho ordeno corregir el auto del mandamiento de pago, respecto a los números de los pagares solicitados en la demanda.

La parte demandada sociedad BM GRUAS S.A.S. Nit. No. 9006470691 y LUZ ADRIANA MARIN MARIN, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, y del que ordeno corregir el mismo, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa CERTIMAIL allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de sociedad BM GRUAS S.A.S. Nit. No. 9006470691 y LUZ ADRIANA MARIN MARIN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-11-2021 y del que ordeno corregir el mismo, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señálase la suma de \$ 12.400.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f965c63f31bc6a70c7e5332025a9282195db17774b7fae6a86b736f103b4d7**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de LUCY TATIANA LANDAETA GARCIA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada LUCY TATIANA LANDAETA GARCIA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por el aplicativo MAILTRACK y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de LUCY TATIANA LANDAETA GARCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 01-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 11.200.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a97d8f5b9d5765369cf45581184efacc09ab3a845130e3f2a7e2c44d9590c3**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00854 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HECTOR JAVIER MUÑOZ BELTRAN y a favor de la señora MARGOTH CUELLAR.

La parte demandada HECTOR JAVIER MUÑOZ BELTRAN, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa E- ENTREGA allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HECTOR JAVIER MUÑOZ BELTRAN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 530.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6729d8f4462dbdcc141b3b2fea0355c7785550a2d8299ac10bfa8f7d7827e8**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00867 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Mediante proveído del 01-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de SANDRA VIVIANA GONZALEZ HERRERA y a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.-

La parte demandada SANDRA VIVIANA GONZALEZ HERRERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 40328279, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago, el 07-04-2022 ante la secretaria de este despacho, allegando escrito de contestación, pero como quiera que de dicho documento no se advirtió medios exceptivos de fondo, como tampoco hechos que pudiesen tener como contentivos de los mismos, el despacho mediante auto del 03-10-2022, se abstuvo de impartir el tramite que contempla el articulo 443 del C.G. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de SANDRA VIVIANA GONZALEZ HERRERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 01-02- 2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afb4f6f025595b2105ca8dd6439de2c3d67f08e53638f32c3b788851a71fe7e**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 22-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CARLOS HERNAN GUTIERREZ PATIÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.050.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3392d2feb2549b41c77fc33f8d9ae850b6f1caf41ab183649d9307d584f82c**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2021 00897 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio(Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo
dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como
corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las
presentes diligencias.-

Lo anterior, toda vez que no han allegado el
folio de matrícula del bien inmueble donde este registrado en el embargo
de dicho bien.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87813a09564cebc3d075fe6eb205baf7ecae1bf49614bf5051a8ef18b27817a**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Mediante proveído del 25-02-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de EXNEIDER GAMA PINTOR y a favor del BANCO POPULAR S.A.

La parte demandada EXNEIDER GAMA PINTOR, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por las empresa AM MENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de EXNEIDER GAMA PINTOR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 25-02-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.800.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d069d81f74c6ca579017c5462b6c10ece22bdd0566b6811ea73636c368743a1**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 07-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ TOVAR y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ TOVAR, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por el aplicativo MAILTRACK y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ TOVAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 8.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c6b10c6ef3bef339fd61fb11975e50f2a9d20e2efa0711e39f0c0cab5773**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 07-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de WILINTON NAVARRO BARBOSA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada WILINTON NAVARRO BARBOSA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de WILINTON NAVARRO BARBOSA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 07-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.200.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **a53c9dc7f37bacbb06a91137ed7c5658177fb0b1996ff25565b884a91bd521b6**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 11-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de INGRID PAOLA ROJAS CASTIBLANCO y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada INGRID PAOLA ROJAS CASTIBLANCO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por el aplicativo MAILTRACK y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de INGRID PAOLA ROJAS CASTIBLANCO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 11-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.200.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc0fb591533b31a5516289ea5e61db895dfd97e9049cc6aa1b47994e5d271cd**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 29-03-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de CARLOS JOVANY HERRERA RAMOS y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada CARLOS JOVANY HERRERA RAMOS, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de CARLOS JOVANY HERRERA RAMOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 29-03-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.100.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0308d87d9ee75ac3285e14cb9de5c9aa97e0a0caab4b042e3828cd341571a016**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 28-04-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JOHN JAIRO HERRERA TABORDA y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada JOHN JAIRO HERRERA TABORDA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JOHN JAIRO HERRERA TABORDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-04-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.400.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2587150a3a99dacad6ba2ef2ea2de728afbc105a9cd1b41f9337acd7c13b04798

Documento generado en 06/12/2022 12:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 28-04-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de VICTOR JULIO VARON RAMIREZ y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.-

La parte demandada VICTOR JULIO VARON RAMIREZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa CERTIMAIL y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de VICTOR JULIO VARON RAMIREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 28-04-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.100.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0e97acd129d4e7e18c9458cbe5a3e0fa0b6d33ee18d6ebc10895a8b2b067c29**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00060 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Previo a resolver lo pertinente, que la apoderada de la parte actora, allegue el diligenciamiento o trazabilidad de la respectiva notificación a la parte demandada, conforme a los lineamientos del inciso 1° artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, toda vez que solo se observa el pantallazo o aplicativo generado por mailtrack y no la comunicación formal, que contiene al extremo pasivo, naturaleza del proceso, número de radicado, juzgado de conocimiento, fecha providencia que se notifica, traslado de la demanda y auto mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d162b595ac8b737105932dd76da8332d36e8924034b77d9c5d366b8e89afd6b**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 12-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de DORA LILIANA PORTUARA AGUILAR y a favor del BANCO POPULAR S.A.-

La parte demandada DORA LILIANA PORTUARA AGUILAR, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, expedidos por la empresa AM MENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DORA LILIANA PORTUARA AGUILAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 12-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.100.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5e2b9ab3933f1f6e65f056f71ed55e6d4c9188a8d0edd5f83d70193051c6bc24**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Sería el momento de entrar a resolver el recurso de Reposición, interpuesto por la Dra. SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, contra el auto del 17-06-2022, que rechazo la anterior demanda, pero como quiera que de la CONSTANCIA SECRETARIAL del 20-10-2022, suscrita por el Secretario de este despacho y anexada a las presentes diligencias, se observa que la profesional antes mencionada, si había allegado escrito respecto a la subsanación de la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se habían agregado dichos documentos, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 17-06-2022, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ac49ff094dc86cb0b17ae99bc94bbd53be3f8ae57d13ce1fe6b66fe0b5c202**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 Código del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIRO PARRADO VELASQUEZ, pague a favor de GASES DEL LLANO S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS sigla LLANOGAS S.A. E.S.P., Nit. 8000212729, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 1.926.815.00, como capital representado en el pagare No. 46, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 25-02-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2. \$ 1.726.761.00, por concepto de intereses corrientes, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P.,

DECRETESE:

PRIMERO.-EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas bancarias y/o CDTS, posea JAIRO PARRADO VELASQUEZ, cedula No. 2982569, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 6.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien

inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-17411 denunciado como de propiedad de JAIRO PARRADO VELASQUEZ, cedula No. 2982569. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Reconózcase a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40444099 y T.P. 172801 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97978a85e2231b441ecf1e919e8bece4f97e96c3e0cc2863f0aea24922952d6f**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00211 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en escrito a llegado a las presentes diligencias, DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado "MADECOR COLTROPICAL", matricula mercantil 179745, de propiedad de la parte demandada, HERNAN HERRERA LARROTA, cedula No. 2965554. librase oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f741241df798064b3a6edd78f03be59abe672335f6d13867bafef1f719107f9**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2022 00211 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 17-05-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de HERNAN HERRERA LARROTA y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.

La parte demandada HERNAN HERRERA LARROTA, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de HERNAN HERRERA LARROTA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 17-05-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.240.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfbed1069ea39889df83403a6840751f0f595d0598f20465e550d1d47e01097**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2022 00302 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.-

Lo anterior, toda vez que no han allegado el folio de matrícula del bien inmueble donde este registrado en el embargo de dicho bien.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944832b09bbc730a7c24c415db099620ad1bf159112b61c386610d97f135fe1f**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00303 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Previo a resolver lo pertinente, que la apoderada de la parte actora, allegue el diligenciamiento o trazabilidad de la respectiva notificación a la parte demandada, conforme a los lineamientos del inciso 1º artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Lo anterior, toda vez que solo se observa el pantallazo o aplicativo generado por mailtrack y no la comunicación formal, que contiene al extremo pasivo, naturaleza del proceso, número de radicado, juzgado de conocimiento, fecha providencia que se notifica, traslado de la demanda y auto mandamiento de pago.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f5b242b771444984b84ace12788106322e94689009e49332483b8295b1d44c**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00313 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 22-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JOHN JAIR DIAZ CARABALI y a favor del BANCO DE BOGOTA S.A.

La parte demandada JOHN JAIR DIAZ CARABALI, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago del 22-08-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos Certipostal, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JOHN JAIR DIAZ CARABALI, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase como agencias en derecho la suma de \$ 9.200.000.00. de pesos.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee8e50dfb1d20e02d99fccbe3870a0d2db4d6ef2e463b16d9d5f5e29af2cfbf**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00324 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RICARDO SANABRIA DUEÑEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 23.285.881.24 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 01-04-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.345.449.81 como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3.- \$ 46.515.82 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd734124341f527d5ff43d6ecc51ee72e839a1d981a210fe71ac8956004dbe6**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00324 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro o por cualquier
concepto, posea RICARDO SANABRIA DUEÑEZ, cedula No. 91273135,
en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese
el embargo a la suma de \$ 42.500.000.oo. Oficiése en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-
.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74218a0fa36522e66634deb7e4613754555d0dad871ef625cde74a234fc88aad**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Sería el momento de entrar a resolver el recurso de Reposición, interpuesto por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, contra el auto del 22-08-2022, que rechazo la anterior demanda, pero como quiera que de la CONSTANCIA SECRETARIAL del 20-10-2022, suscrita por el secretario de este despacho y anexada a las presentes diligencias, se observa que la profesional antes mencionada, si había allegado escrito respecto a la subsanación de la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se había agregado dichos documentos, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 22-08-2022, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa087f3c740f8502d7b7c50089bc0988404a33993c59600d4868a06e2e060b38**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HERNAN ALFONSO ROJAS VILLALBA, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT. 8600323303, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 9.085.053 mcte, como capital representado en el pagare No. 9764503 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 23-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 2.279.652.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., según poder otorgado mediante escritura No. 1193, allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531dcafab491a7733e9508dbd5eda7dba11242c0bf35a4564029b0c1e11b4668**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00353 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, posea HERNAN ALFONSO ROJAS VILLALBA, cedula Nro. 12185223, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 19.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 83028 denunciado como de propiedad de HERNAN ALFONSO ROJAS VILLALBA, cedula Nro. 12185223.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad , a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d361975da4894844b0de6e8f6967bda8ee8215aa227012a3f0fd990541d7b8**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Sería el momento de entrar a resolver el recurso de Reposición, interpuesto por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, contra el auto del 22-08-2022, que rechazo la anterior demanda, pero como quiera que de la CONSTANCIA SECRETARIAL del 20-10-2022, suscrita por el secretario de este despacho y anexada a las presentes diligencias, se observa que el profesional antes mencionado, si había allegado escrito respecto a la subsanación de la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se había agregado dichos documentos, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 22-08-2022, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68eca46c31264ddd2449f2a285f6518a0e227af58eb6d7e5986c8b66a814730d**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JAIRO FUENTES LAVADO, pague a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., NIT. 8600323303, las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 11.103.391.00 mcte, como capital representado en el pagare No. 4938345 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 23-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.247.675.00 como intereses remuneratorios pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., el despacho reconoce personería jurídica a la sociedad ARFI ABOGADOS SAS representada por el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, como apoderado judicial de la parte actora de acuerdo al endoso otorgado por la Dr. MARIBEL TORRES ISAZA, representante legal de ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa como apoderada para el cobro judicial de la entidad ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., según poder otorgado mediante escritura No. 1193, allegado a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c742772f7aefeae9a67ab0d6a537d91435a7467eec4cad63153d0495cac38c6**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00354 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros y CDTS, posea JAIRO FUENTES LAVADO, cedula Nro. 80392739, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 21.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 22682 denunciado como de propiedad de JAIRO FUENTES LAVADO, cedula Nro. 80392739.- Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad , a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf28c343761dc624cab7fd0384cc2fbf408a9408086b1299c0be32ff17abb8ec**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de

2022.

Como quiera que de los documentos anexados a las presentes diligencias, y de la constancia secretarial suscrita por el Secretario de este despacho, se observa que el Dr. JUAN PABLO ARDILA PULIDO, apoderado judicial de la parte actora, si había subsanado la demanda dentro del término de ley, pero que por error involuntario no se habían agregado dichos escritos a la misma, es por lo que se declara sin valor y efecto alguno el auto del 22-08-2022, que ordeno rechazar las presentes diligencias.

Lo anterior por cuanto los autos aun en firme no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos, cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.

En auto separado, se resolverá lo pertinente-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9850396f41e4716fcfaf042056fe9fc017f95409b6947a2258ca9f8b7f2ea7a4**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Previo a resolver lo pertinente y respecto a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en numeral 2, del escrito de subsanación, se le aclara que los espacios en blanco del pagare a que hace mención dicho numeral, corresponden al numeral CUARTO, que reza: “ Que nos obligamos a pagar solidariamente e incondicionalmente al FONDO La primera cuota la pagaremos en la siguiente fecha _____ por un valor de \$ _____”.

Se le advierte que no se pronuncio respecto al numero del pagare (80401835) que hace mención en la demanda y que el mismo no se observa en el titulo valor.

Dentro del termino de la ejecutoria del presente auto, se subsane lo antes mencionado, so pena de RECHAZO.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd45a7608e97ab4b0bde882af9babe370de6f7bd21c8a8a61811a9262f9a5be**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00438 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Niéguese la solicitud elevada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, respecto a que se aclare el párrafo penúltimo del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, toda vez que, revisado el mismo se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregido o aclarado, puesto que la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020- vigente conforme lo estableció la ley 2213 de 2022.

En cuanto al numeral segundo, referente al auto de medidas cautelares, observa el despacho que el contenido del artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022, es idéntico, similar o exacto al Artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, que se menciona en dicho proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e90344e41b1b52958e65dd8b659f52ac6e283dad6b51b4abcf1e2b65941023**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 13-07-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MARIA NATIVIDAD REAL GOMEZ y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.-

La demandada MARIA NATIVIDAD REAL GOMEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 13-07-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARIA NATIVIDAD REAL GOMEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13-07-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 840.000.oo. pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e9436bdaff1219e9e6c60a6a1c55ebcdf02ea80744b9e15bda72ebce13709ed

Documento generado en 06/12/2022 12:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00493 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de

2022.

Niéguese la solicitud elevada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, respecto a que se aclare el párrafo penúltimo del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, toda vez que, revisado el mismo se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregido o aclarado, puesto que la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020- vigente conforme lo estableció la ley 2213 de 2022.

Por medio del presente proveído se corrige el ultimo párrafo del Mandamiento de pago de fecha 02-08-2022, respecto a que el No. de la T.P., de la profesional antes mencionada es, 35300 del C.S.J .

En cuanto al numeral tercero, referente al auto de medidas cautelares, observa el despacho que el contenido del artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022, es idéntico, similar o exacto al Artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, que se menciona en dicho proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19eeef87af6d53f08cac6aebc816acf696c1a4ecb24bd8915bf8f6ba663d1ea2**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO.- 5000140 03 005 2022 00525 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el Mandamiento de pago de fecha 02-08-2022, respecto a la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios del numeral 5., es decir, se **ORDENAN** a partir de la presentación de la demanda y no a partir del día siguiente de la presentación de la misma, como se relacionó en el auto antes mencionando.

TENGASE como el No. de la T.P., de la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, 35300 del C.S.J y no como se digito en auto del 02-08-2022.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 02-08-2022.-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402c4b4e095e3537b19659f78a0c21da4c92011b4d63d9b40f4ae8ac6ef5f879**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00525 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Niéguese la solicitud elevada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, respecto a que se aclare el párrafo penúltimo del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, toda vez que, revisado el mismo se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregido o aclarado, puesto que la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020- vigente conforme lo estableció la ley 2213 de 2022.

En cuanto al numeral tercero, referente al auto de medidas cautelares, observa el despacho que el contenido del artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022, es idéntico, similar o exacto al Artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, que se menciona en dicho proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b5e7ec45784268cdd830dfd8530d50aa1fb6e48b61f15962a27cdde14d5979**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APREHENSION No. 5000140 03 005 2022 00527 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON M, en escrito allegado a este despacho, por medio del presente proveído se aclara el párrafo cuarto del auto de fecha 02-08-2022, respecto a que los correos electrónicos que menciona el mismo, corresponden a rjudicial@bancodebogota.com.co y JPEREZ4@bancodebogota.com.co y no como se digito en el mismo.

En cuanto al apellido de la profesional del derecho, téngase como RONDON y no como se relaciono en el párrafo quinto del auto antes mencionado.-

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en auto del 02-08-2022.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b570909c5736210b799fb0e91fd6ca510e1fd880d233dc6d0428736f147d4885**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 5000014003005 2022 00557 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de

2022.

Por medio del presente proveído se corrige el ultimo párrafo del Mandamiento de pago de fecha 02-08-2022, respecto a que el No. de la T.P., de la profesional antes mencionada es, 35300 del C.S.J .

Niéguese la solicitud elevada por la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, respecto a que se aclare el párrafo penúltimo del auto de mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias, toda vez que, revisado el mismo se observa que no existe concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda y que deba ser corregido o aclarado, puesto que la notificación del demandado puede realizarse acorde a los lineamientos del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020- vigente conforme lo estableció la ley 2213 de 2022.

En cuanto al numeral tercero, referente al auto de medidas cautelares, observa el despacho que el contenido del artículo 11 de la ley 2213 del 13-06-2022, es idéntico, similar o exacto al Artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 del 04-06-2020, que se menciona en dicho proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b1e57fadb630cc71597012cdf7fdf72eba7bf008da0c3f9419b817946a2907**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00586 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el Dr. GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, en escrito allegado a las presentes diligencias, DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que llegue a recibir la parte demandada ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA, cedula Nro. 1121930374, como empleado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.-Limítese el embargo a la suma de \$ 88.500.000.oo mcte. Oficiese conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7303412b8f0f1a30c3789e80de05501627c8c1198b6e8aabb7e9e13153115b5**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00586 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 22-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA Nit. 8600029644.-

El demandado ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIPOSTAL, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ANDRES FELIPE CAYCEDO POLANIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.240.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc35670984ad60a0209a3b66e6380956cb259ff746f648b8b85ef897f2817b1**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EJECUTIVO No. 500014003005 2022 00588 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Mediante proveído del 22-08-2022, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de LUZ MARINA CASTILLO DE RODRIGUEZ y a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.-

La demandada LUZ MARINA CASTILLO DE RODRIGUEZ, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 22-08-2022, dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos Domina Entrega Total S.A.S., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de LUZ MARINA CASTILLO DE RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22-08-2022, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.900.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2d984ed1e4e20a51525e0597a559bd6a5731404b091e976853506ea3822cad0

Documento generado en 06/12/2022 12:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO SINGULAR 500014003005 2022 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de
diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, DIANA PAOLA HURTADO MURCIA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de la sociedad FINANZAUTO S.A. BIC, representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO o quien haga sus veces, las siguientes suma de dinero:

1.- \$ 204.960.73 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-08-2019, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 369.181.58 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

2.- \$ 208.665.12 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-09-2019, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 365.477.19 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

3.- \$ 212.195.04 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-10-2019, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 361.947.27 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

4.- \$ 216.030.18 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-11-2019, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 358.112.13 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

5.- \$ 219.810.70 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-12-2019, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 354.331.61 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

6.- \$ 223.529.17 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-01-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 350.613.14 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

7.- \$ 227.438.75 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-02-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1. \$ 346.703.56 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

8.- \$ 231.549.33 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-03-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1. \$ 342.592.98 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

9.- \$ 235.466.37 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-04-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1. \$ 338.675.94 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

10.- \$ 239.722.10 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-05-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1. \$ 334.420.21 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

11.- \$ 243.917.24 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-06-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1. \$ 330.225.07 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

12.- \$ 248.185.79 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-07-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1. \$ 325.956.52 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

13.- \$ 252.529.04 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-08-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1. \$ 321.613.27 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

14.- \$ 256.948.30 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-09-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1. \$ 317.194.01 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

15.- \$ 261.444.90 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-10-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1. \$ 312.697.41 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

16.- \$ 266.020.18 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-11-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1. \$ 308.122.13 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

17.- \$ 270.675.53 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-12-2020, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1. \$ 303.466.78 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

18.- \$ 275.412.36 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-01-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1. \$ 298.729.95 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

19.- \$ 280.232.07 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-02-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1. \$ 293.910.24 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

20.- \$ 285.136.13 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-03-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1. \$ 289.006.18 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

21.- \$ 290.126.02 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-04-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1. \$ 284.016.29 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

22.- \$ 295.203.22 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-05-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1. \$ 278.939.09 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

23.- \$ 300.369.28 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-06-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

23.1. \$ 273.773.03 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

24.- \$ 305.625.74 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-07-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

24.1. \$ 268.516.57 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

25.- \$ 310.974.19 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-08-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios

a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

25.1. \$ 263.168.12 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

26.- \$ 316.416.23 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-09-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

26.1. \$ 257.726.08 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

27.- \$ 321.953.53 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-10-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

27.1. \$ 252.188.78 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

28.- \$ 327.587.71 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-11-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

28.1. \$ 246.554.60 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

29.- \$ 333.129.40 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-12-2021, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

29.1. \$ 241.012.91 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

30.- \$ 339.150.26 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-01-2022, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

30.1. \$ 234.992.05 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

31.- \$ 345.085.38 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-02-2022, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

31.1. \$ 229.056.93 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

32.- \$ 351.124.39 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-03-2022, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

32.1. \$ 223.017.92 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

33.- \$ 357.269.06 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-04-2022, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

33.1. \$ 216.873.25 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

34.- \$ 363.521.26 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-05-2022, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

34.1. \$ 210.621.05 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

35.- \$ 369.670.84 por concepto de capital de la cuota vencida el 02-06-2022, correspondiente al pagare No. 149404 allegado a la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

35.1. \$ 204.471.47 pesos por concepto de intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada.

36.- \$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-08-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

37.- \$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-09-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

38.- \$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-10-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

39.- \$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-11-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir

del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

40.-\$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-12-2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

41.-\$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-01-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

42.-\$51.238.00 pesos mcte, por concepto de prima de seguro de vida, por cuenta de la titular del crédito vencida el 02-02-2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia bancaria, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.-

43.-\$11.302.295.96 mcte correspondiente al capital acelerado del pagare No. 149404 allegado a la demanda más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.-

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso, **DECRETESE:**

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-203291, denunciado como propiedad de DIANA PAOLA HURTADO MURCIA, cedula No.1121821517.-Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres y todos aquellos susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad de DIANA PAOLA HURTADO MURCIA, cedula No. 1121821517, que se encuentren en la diagonal 6 Sur Nro. 40A- 124, conjunto residencial Arauco Apto 502 piso 5 torre 3, **Exceptuados vehículos automotores y que hagan parte de un establecimiento de comercio.** La medida se limita a la suma de \$ 64.500.000.00 mcte.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a LUIS ENRIQUE PEDRAZA. Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

TERCERO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier vinculo posea DIANA PAOLA HURTADO MURCIA, cedula No. 1121821517, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 47.500.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

Reconózcase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 40444099 y T.P. 172801 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c609b4566803dc868151bc3628e1ae2256b7e97ce1e3fecc1b75f8c566fc2e7**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00662 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JORGE ELIECER SANZ LOPEZ y ELKIN ANTONIO CONTENTO SANZ, paguen a favor de AMAURY CABAL VENCELIDAD, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 30.000.000.00 como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 12-04-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. EDITH MILENA CUBILLOS CRUZ, identificada con cedula No. 40219457 y T.P. No. 308811 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44fc38850deeb33786e432955ba19262229135bef04bc3fa8a47b8c7e7baedc**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00662 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230-107138 230-107139, denunciados como propiedad de JORGE ELIECER SANZ LOPEZ, cedula No. 88187966.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expidan las certificaciones de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros, DTS y cualquier título financiero susceptible de dicha medida cautelar, posea la parte demandada JORGE ELIECER SANZ LOPEZ cedula No. 88187966 y ELKIN ANTONIO CONTENTO SANZ cedula No. 17339794, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Decrétese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.oo Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1dca7f1b85fe2fb07ce13d88856f80d29d566dd1e87529a06f571103c0ecc5**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No.-. 5000140 03005 2022 00668 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que Inadmitió la misma.

Por secretaria déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.
La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a29e079179355900ba5e592e3a3ac2e0ef955c4345b19661156e7d89d890e2d**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la competencia para asumir el conocimiento de la presente demanda.

El artículo 28 del C.G.P., señala la competencia por razón del territorio, fijando como regla general en su numeral primero que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado,....."

Así las cosas, como en el texto de la demanda se indica que la parte demandada tiene su domicilio y residencia en Acacias Meta, claro es que la competencia por razón del territorio radica en los Jueces Civiles Municipales del citado Municipio, mas no ante los jueces de Villavicencio, no sobra advertir que si bien es cierto el titulo valor se suscribió en esta ciudad, dentro del pagare no se pacto que el cumplimiento de la obligación seria Villavicencio.

Por consiguiente, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 numeral 1 y artículo 90 Inciso 2º del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la presente demanda, por carecer de competencia territorial, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Civil Municipal (REPARTO) de Acacias Meta.

TERCERO: Realícese el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad5ad5728749f2b8c872cf840b80eedc79bb7f7ef9386697a9ba6f320dfb636**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00858 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, RODRIGO ANTONIO GALINDO BAYONA, pague a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF Nit. 900531292-7, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 13.398.070.88, como capital representado en el pagare No. 000163218 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 24-06-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, cedula No. 17314307 y T.P. No. 44823 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702dfd14a6b2fc3fe57f750ee6c533c118dd4df4c660afa775dcd62da5c9775d**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00858 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea
RODRIGO ANTONIO GALINDO BAYONA, cedula No. 91507178, en las
entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el
embargo a la suma de \$ 22.500.000.00- Oficiése en los términos del
numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo
ordena el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de
la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que
llegue a recibir el demandado RODRIGO ANTONIO GALINDO BAYONA,
cedula No. 91507178, como empleado de la empresa PROFESIONALES
ASOCIADOS LTDA. Límitese el embargo a la suma de \$ 22.500.000.00
mcte. Oficiése conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al
Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

En cuanto al EMBARGO de las prestaciones
sociales, se niega, por no estar expresamente contemplado en el artículo
593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7ab3ea566ca2a1ba3af250b4c8139cf1698105501fbd967a1d17fef32df1c**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESION No.. .50014003005 2022 00860 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

A.- DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JHON JAIRO BELTRAN VARGAS, cedula Nro. 1121829184 Q.E.P.D., quien falleció el 17-04-2015, en esta ciudad, siendo este el último domicilio del causante.

B.- ORDENSE el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión intestada, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., Por secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 80 de 2020 .

C. Comuníquese de la apertura del presente proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (. Artículo 490 del C.G.P.)

D.- RECONOZCASE al menor JHON ALEJANDRO BELTRAN VARON, como heredero del causante JHON JAIRO BELTRAN VARGAS, Q.E.P.D., representado por su progenitora YURY MILENA VARON DELGADO, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

E.- RECONOZCASE al menor JHON DEIBY BELTRAN ESPINOSA, como heredero del causante JHON JAIRO BELTRAN VARGAS, Q.E.P.D., representado por su progenitora YEIDI YESENIA ESPINOSA GONZALEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

F.- RECONOZCASE a la menor PAULA LIZETH BELTRAN MORENO, como heredera del causante JHON JAIRO BELTRAN VARGAS, Q.E.P.D., representada por su progenitora MARIA DE JESUS MORENO ROJAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

G.- Por secretaria, désele cumplimiento al artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa de la ciudad de Bogotá, es decir, incluir las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.-

Reconózcase en los términos del artículo 75 del C.G.P., a la Dra. ANA ELENA CASTRO CABANA, identificada con cedula No. 32.817.360 y T.P. No. 90514 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a807a3d270817fdae8a3bc520b3ab6296a0c0d4210bd6dd4c2f437f53ef5f32b**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 488 y 497 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, ROSA OLIVA CARRANZA MANCERA, pague a favor de LA FUNDACION AMANECER, representada por CESAR IVAN VELOSA POVEDA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 248.289.00 mcte, como capital de la cuota No. 27 vencida el 14-09-2020, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 221.399.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

1.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

2.- \$ 255.589.00 mcte, como capital de la cuota No. 28 vencida el 14-10-2020, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 214.099.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

1.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

3.- \$ 263.103.00 mcte, como capital de la cuota No. 29 vencida el 14-11-2020, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 206.585.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

3.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

4.- \$ 270.838.00 mcte, como capital de la cuota No. 30 vencida el 14-12-2020, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 198.850.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

4.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

5.- \$ 278.802.00 mcte, como capital de la cuota No. 31 vencida el 14-01-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 190.886.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

5.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

6.- \$ 286.998.00 mcte, como capital de la cuota No. 32 vencida el 14-02-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 182.690.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

6.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

7.- \$ 295.436.00 mcte, como capital de la cuota No. 33 vencida el 14-03-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 174.252.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

7.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

8.- \$ 304.122.00 mcte, como capital de la cuota No. 34 vencida el 14-04-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 165.566.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

8.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

9.- \$ 313.063.00 mcte, como capital de la cuota No. 35 vencida el 14-05-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 156.625.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

9.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

10.- \$ 322.267.00 mcte, como capital de la cuota No. 36 vencida el 14-06-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 147.421.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

10.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

11.- \$ 331.742.00 mcte, como capital de la cuota No. 37 vencida el 14-07-2021, representada en el pagare No. 172001569

allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 137.946.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

11.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

12.- \$ 341.494.00 mcte, como capital de la cuota No. 38 vencida el 14-08-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 128.194.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

12.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

13.- \$ 351.534.00 mcte, como capital de la cuota No. 39 vencida el 14-09-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 118.154.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

13.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

14.- \$ 361.869.00 mcte, como capital de la cuota No. 40 vencida el 14-10-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 107.819.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

14.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

15.- \$ 372.509.00 mcte, como capital de la cuota No. 41 vencida el 14-11-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$ 97.179.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

15.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

16.- \$ 383.460.00 mcte, como capital de la cuota No. 42 vencida el 14-12-2021, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 86.228.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

16.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

17.- \$ 394.734.00 mcte, como capital de la cuota No. 43 vencida el 14-01-2022, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

17.1.- \$ 74.954.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

17.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

18.- \$ 406.339.00 mcte, como capital de la cuota No. 44 vencida el 14-02-2022, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

18.1.- \$ 63.349.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

18.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

19.- \$ 418.286.00 mcte, como capital de la cuota No. 45 vencida el 14-03-2022, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

19.1.- \$ 51.402.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

19.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

20.- \$ 430.583.00 mcte, como capital de la cuota No. 46 vencida el 14-04-2022, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

20.1.- \$ 39.105.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

20.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

21.- \$ 443.243.00 mcte, como capital de la cuota No. 47 vencida el 14-05-2022, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

21.1.- \$ 26.445.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

21.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

22.- \$ 456.266.00 mcte, como capital de la cuota No. 48 vencida el 14-06-2022, representada en el pagare No. 172001569 allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

22.1.- \$ 13.422.00 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación.

22.2.- \$ 6.100.00, por concepto de seguro de vida, correspondiente a la cuota antes mencionada.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

Reconózcase personería al Dr. YAMID BAYONA TARAZONA, identificado con cedula No. 5469869 y T.P. No. 144053 del

C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56736393f7860b30984484bd022936c12278936b7acd34c188199f6d720061e**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00890 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO de la cuota parte (50%) del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-43695, denunciado como propiedad de ROSA OLIVA CARRANZA MANCERA, cedula No. 40385538. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO. EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o que a cualquier titulo financiero, posea ROSA OLIVA CARRANZA MANCERA, cedula No. 40385538, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 24.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f8d77b4e39acedeaefc6092f620f134c06aa6d6b78cbfbb934e61dd06d7258**

Documento generado en 06/12/2022 12:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, paguen a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 15.000.000.00 como capital representado en el pagare No.045436100002114, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 04-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.868.883.00 como intereses remuneratorios pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la doctora CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52476306 y T.P. No. 125650 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c1a4e7731bc6169f8ab47628a10ccb9c024cca4986cd208a7264c867ba3f0**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00891 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro
titulo financiero, tenga FLORIBERTO CIFUENTES MARTINEZ, cedula nro.
1121847788, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 29.500.000.oo.- Oficiése en
los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO
No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fe4e9c0c610590a50340e2b1fd99a8ea5abf2fa7db6350e4137169436b0855**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días, LUCILA REY REY, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas.

1.- La cantidad equivalente a 121156.4097 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación representada en el pagare Nro. 21172761 e hipoteca allegados a las presentes diligencias y que para el 24-10-2022, equivalen en pesos a la suma de \$ **38.612.693.16** mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%, causados a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- La cantidad equivalente a 490.2867 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-06-2022, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 24-10-2022 en \$ 156.254.96 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- La cantidad equivalente a 490.6550 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-07-2022, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 24-10-2022 en \$ 156.372.34 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

4.- La cantidad equivalente a 491.0358 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-08-2022, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 24-10-2022 en \$ 156.493.70 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5.- La cantidad equivalente a 491.4292 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-09-2022, representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 24-10-2022 en \$ 156.619.08 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

6.- La cantidad equivalente a 491.8353 UVR, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida el 15-10-2022,

representados en el pagare antes mencionado e hipoteca allegados a las presentes diligencias, equivalentes en pesos al 24-10-2022 en \$ 156.748.50 mcte, más los intereses moratorios liquidados al 16.05%, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7.- La cantidad equivalente a 1.051.5791 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-06-2022, equivalentes en pesos al 24-10-2022 a \$ 335.139.52. mcte.-

8.- La cantidad equivalente a 1.047.4082 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-07-2022, equivalentes en pesos al 24-10-2022 a \$ 333.810.25 mcte.-

9.- La cantidad equivalente a 1.043.2341 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-08-2022, equivalentes en pesos al 24-10-2022 a \$ 332.479.96 mcte.-

10.- La cantidad equivalente a 1.039.0568 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-09-2022, equivalentes en pesos al 24-10-2022 a \$ 331.148.65 mcte.-

11.- La cantidad equivalente a 1.034.8761 UVR, por concepto de intereses de plazo, y que debían ser pagados el 15-10-2022, equivalentes en pesos al 24-10-2022 a \$ 329.816..25 mcte.-

Como quiera que no se allego la certificación de pago de la parte actora a la Aseguradora, respecto a las pretensiones a que hace mención en el literal f, el despacho se abstiene de decretarlas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-53963, de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librase la correspondiente comunicación a dicha entidad, conforme lo solicita el apoderado de la parte actora.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de SECUESTRO y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas, o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar.

Designase como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso y anexos necesarios.

Reconózcase a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, cedula Nro. 1052381072 y T.P. No. 198584 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, por la sociedad AECOSA S.A., empresa identificada con el Nit. No. 830059718-5, representada por CAROLINA ABELLO OTALORA, quienes actúan como apoderada de la entidad demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, según escritura pública No. 1332 del 31-07-2020, allegada a las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780b43321f971b99ccf22af0c8f50233e7060cbdfa259437613a735a2081ab17**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2022 00894 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue las pretensiones correspondientes a intereses, es decir, a partir del Nro., 24 al 43, aclarando a que clase de intereses se refiere (corrientes o moratorios), de igual forma la fecha de exigibilidad de los mismos, desde-hasta .

Lo anterior, por cuanto solo hace referencia en cada pretensión al mes relacionado, valor que de acuerdo a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera no correspondería.

No sobra señalar, que dicha aclaración también corresponde al documento allegado como titulo ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6dc1567d1a35dc92a27d8600fa509a5aac5dbd0bbe2d92a85282580902201b**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SERVIDUMBRE No. 500014003005 2022 00895 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

Revisada la anterior demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PUBLICA DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, promovida por la ELECTRIFICADORA DEL META S.A. ENSA, contra EFRAIN ESBARDO CASTRO REY, procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, se dispone AVOCAR conocimiento de la misma y continuar con el tramite respectivo.

En firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho, para resolver lo pertinente.-

Radíquese en justicia XXI y en el radicador respectivo.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628618569499b1353714868ba603958fd337a3711c8c3859bd93c5da7b45173f**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00898 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 236.13210, denunciado como de propiedad de
WILINTON DUCUARA MONTIEL, cedula No.86088739.- Ofíciase a la oficina
de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. a fin de que
se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del
C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o que a
cualquier otro título financiero posea WILINTON DUCUARA MONTIEL,
cedula 86088739 y ROBINSON DUCUARA MONTIEL, cedula No.
1122646721, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$
24.500.000.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca59f51446a2793ead769b42dc64f3efd50f82bd70487298831d7adaf28349a**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00898 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, WILINTON DUCUARA MONTIEL y ROBINSON DUCUARA MONTIEL, mayores de edad y de esta vecindad, paguen a favor de OMAGRO S.A.S., las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **14.728.206.00** como capital representado en el pagare No. 0020-VIL allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 16-03-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, identificada con cedula No. 40342428 y T.P. 166535 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c250a2a70c93d016528bbd8f6e48a1492ddae09406ab0ff4e1d0647f344e55d4**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR ANTONIO RIOBUENO NIEVES, pague a favor de FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. Nit. 900505564-5, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 4.651.548.00, como saldo a capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 03-07-2020 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, cedula Nro. 1093220071 y T.P. No. 260868 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c005ed607d25ccd2999e1eb85653116579129376e3a5f0e2e9181d59ae5afd73**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00899 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

Previo a resolver lo pertinente respecto a las medidas cautelares solicitadas, adecúese la identificación del demandado, toda vez que el señor ORLANDO ALFONSO PEÑA CONTRERAS, no es parte dentro de las presentes diligencias.

De igual forma indique el numero de matricula del establecimiento de comercio denominado “ DISTRIBUCIONES DAGO” con el cual se encuentra registrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4768c6ccf5d6bd04d296cc5c04f3a6e16cbaea8b79bf35973c4fbd40505199**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, ALEJANDRO PEREZ LAVAO, pague a favor de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.-\$ 687.597.04 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-12-2021, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1 \$ 592.593.24 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.-\$ 691.345.46 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-01-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 601.623.54 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.-\$ 701.090.93 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-02-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 591.878.07 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.-\$ 764.828.06 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-03-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 528.140.94 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.-\$ 721.755.10 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-04-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 571.213.90 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.-\$ 749.204.68 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-05-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a

partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 543.764.32 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.-\$ 742.490.31 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-06-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 550.478.69 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.-\$ 769.553.89 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-07-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 523.415.11 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.-\$ 763.804.68 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-08-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 529.164.32 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10.-\$ 774.571.57 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-09-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1 \$ 518.397.43 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

11.-\$ 801.037.90 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 03-10-2022, representado en el pagare No. 457703100 y allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1 \$ 491.931.10 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

12 -\$ **33.390.539.38**, saldo insoluto representado en el pagare No. 457703100, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 35300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ebf2733064f26d5c0b6b7414136c8fc015a9f05f5a63cfe7540e95c5dce6ad**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00900 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto, posea ALEJANDRO PEREZ LAVAO, cedula No. 12145472, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 78.500.000.00. Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a277adb7ff491ce1975286879fc894123096e002f2789edb22f5fa7b9203982f**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00902 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CESAR AUGUSTO CORTES GONZALEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **43.642.141.93** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **3.858.014.00** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ **191.578.38** como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43296f403f44f19747d20fb712783592531a4bc0f06982c7403739dca9dd2ccf**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00902 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230-27048, denunciado como de propiedad de
CESAR AUGUSTO CORTES GONZALEZ, cedula No. 17328533.- Oficiese
a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio Meta,
a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el
Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas de ahorro, corrientes, o que a
cualquier otro producto financiero, que posea CESAR AUGUSTO CORTES
GONZALEZ, cedula No. 17328533, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
78.500.000.oo.- Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593
del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guamizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb1ad61e463b28dbe5651fdced3217df493a734e799a37b3c7e1a72fb1f47a5**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00904 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CARLOS HERNANDO POVEDA CHAVEZ, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE S.A., Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ **32.810.631.18** como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 22-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ **2.120.487.00** como intereses de plazo generados y no pagados por el deudor.

3. \$ **49.243.22** como intereses moratorios, pactados en el título valor.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac22bd943bf0e5fb215bfb7f99ab85b2e725e8e55aa033ff92b74beb7f2dc2a**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00904 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art
599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION
de las sumas de dineros, que en cuenta corriente, ahorros, o a cualquier
titulo bancario, posea **CARLOS HERNANDO POVEDA CHAVEZ**,
cedula No. 17342710, en las entidades relacionadas en el escrito de
medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 56.500.000.oo,
Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código
General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5eb560cf3467e307a9cbb134f49290f0d4cfb39b79e83fef5ffab23ae21e9d**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2022 00907 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), seis (06) de diciembre de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E .

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, MARIA ELIZABETH PERALTA CASTRO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio allegada a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20 de diciembre de 2021 y hasta cuando el pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.-

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JUAN PABLO HERNANDEZ MENDOZA, identificado con cedula No. 17341552 y T.P. 158918 del C.S.J., para actuar en nombre propio dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08058892c523b8f2a6ae038469439d0b484ef7af2c00cf5936ccada424e56521**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2022 00907 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, seis (06) de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, que devengue la demandada MARIA ELIZABETH PERALTA CASTRO, cedula No. 40377973, como Auxiliar de Servicios de la Policía Nacional, Metropolitana Villavicencio. Límitese el embargo a la suma de \$ 7.500.000.00 mcte. Ofíciase.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **217b4e49bcaa9a0cfe93ece3b83a33cc42408546a57c9e5f462382a22c9966b1**

Documento generado en 06/12/2022 12:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>